

AUTO No. 03163

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2005ER3335 del 31 de enero de 2005, la Señora CECILIA PARRA y OTROS., en calidad de representantes del Comité Pastoral para la administración y embellecimiento de la zona central en el barrio la Isabela, solicitan al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy en día Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), autorización para la realización de tratamiento silvicultural de Veinticuatro (24) individuos arbóreos ubicados en espacio público en las Calles 63 y 65 con la Avenida Carrera 85, del Barrio la Isabela en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de acuerdo a lo anterior profesionales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Subdirección Ambiental Sectorial hoy en día Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna – SDA, efectuó visita el día 11 de marzo del 2005 y emitió Concepto Técnico S.A.S. No. 2942 del 15 de abril del 2005, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de Veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies; siete (7) Saucos, una (1) Araucaria, un (1) Ciprés, Tres (3) Jazmines, Cinco (5) Hollys, Dos (2) Cerezos, Tres (3) Chicalas y Dos (2) Abutilones Blancos ., además se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.493.559)**, equivalentes a un total de 33.92 IVP's y 9.16 SMMLV, así mismo debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$74.000)**.

Que de conformidad con el Concepto Técnico ibídem se expidió Auto No. 1967 del 26 de julio del 2005, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural, de Veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies; siete (7) Saucos, una (1) Araucaria, un (1) Ciprés, Tres (3) Jazmines, Cinco (5) Hollys, Dos (2) Cerezos, Tres (3) Chicalas y Dos (2) Abutilones Blancos.

AUTO No. 03163

Que continuando con el trámite se expide la Resolución No. 0097 de 9 de febrero de 2006, mediante la cual se autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la **tala** de Veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies; siete (7) Saucos, una (1) Araucaria, un (1) Ciprés, Tres (3) Jazmines, Cinco (5) Hollys, Dos (2) Cerezos, Tres (3) Chicalas y Dos (2) Abutilones Blancos., ubicados en espacio público en las Calles 63 y 65 con la Avenida Carrera 85, del Barrio la Isabela en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación, en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.493.559)** equivalentes a un total de 33.92 IVP's y 9.16 SMMLV , así mismo debía cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$74.000)**.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 14 de febrero del 2006 a la señora MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.734.883 de Ibagué, en su calidad de Directora, con constancia ejecutoria de fecha 22 de febrero del 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 0097 de 9 de febrero de 2006, adelantó visita el día 11 de febrero del 2009, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 006987 del 13 de abril del 2009, en el cual se corroboró que no se había ejecutado la totalidad de los tratamiento silviculturales autorizados, razón por la cual se reliquido el valor por compensación que corresponde a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$795.858).

Que teniendo en cuenta las inversiones ejecutadas por el **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS**, en los proyectos de arborización siembra o mantenimiento, para la anualidad correspondiente a la fecha de emisión del Acto Administrativo permisivo, se va a realizar el pago de las obligaciones a través del respectivo cruce de cuentas, verificada la certificación que reposa dentro del expediente, se dio cumplimiento a la compensación exigida se puede evidenciar que se ha realizado un pago superior a lo establecido en el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 006987 del 13 de abril del 2009** en el cual establece el pago por concepto de Compensación la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$795.858) y se realizó un pago por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.493.559)**, de conformidad con lo anterior queda con un saldo pendiente de reclamar según el procedimiento establecido en la entidad por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.697.701)** a cargo del autorizado; además revisada la Resolución No. 5427 de 20 de septiembre de 2011, expedida por esta Secretaría, se verifico la exención del pago por concepto de evaluación y seguimiento en la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público, es dable proceder al archivo definitivo de las actuaciones contenidas dentro del expediente **DM-03-2005-989**.

AUTO No. 03163

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución

AUTO No. 03163

No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

AUTO No. 03163

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado mediante Concepto Técnico S.A.S. No. 2942 del 15 de abril del 2005 y la Resolución No. 0097 de 9 de febrero de 2006, además de lo verificado en el expediente **DM-03-2005-989** esta Subdirección, encuentra procedente que previa solicitud del interesado y conforme con las instrucciones de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se realice la devolución de la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.697.701)**, al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0 **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con Nit. 860.058.070-6, atendiendo que la mencionada, consignó un valor superior al exigido en el Concepto Técnico de seguimiento DECSA No. 006987 del 13 de abril del 2009, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2005-989**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2005-989**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, barrio Bosque Popular en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 03163

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2005-989

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/09/2017
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------